CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA – ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR - PARAGUAY

Entre la Universidad Nacional de Formosa – Argentina, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. Ftal. Martín René Romano, por una parte y la Universidad Nacional de Pilar – Paraguay, representada por el Señor Rector, Dr. Víctor Ríos Ojeda por la otra, convienen en celebrar, de mutuo acuerdo el presente CONVENIO MARCO, el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA. Establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional de Formosa con sede en Don Bosco Nº 1082 de la Ciudad de Formosa – Argentina y la Universidad Nacional de Pilar con sede en Mello e Iturbe, de la Ciudad de Pilar – Paraguay, orientada a la cooperación Interinstitucional que contribuyan a sus respectivos desarrollos, en los campos de la docencia, investigación y extensión universitaria.

CLAUSULA SEGUNDA. Fomentar el intercambio de información sobre los respectivos planes de estudios, programas de grado y postgrado, programas de didácticas universitarias, proyectos de programas de extensión y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico.

CLAUSULA TERCERA. Promover el intercambio de docentes y de estudiantes, con el propósito de realizar actividades académicas en conjunto con condiciones que se acordarán para cada caso específico.

CLAUSULA CUARTA. Fomentar la realización de proyectos en campos de interés mutuo, y participar en la divulgación de estudios mediante la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus propias publicaciones especializadas, de acuerdo con las normas establecidas.

CLAUSULA QUINTA. Promover la realización de encuentros entre docentes y estudiantes de ambas instituciones en áreas de especialidades con el objeto de intercambiar experiencias, conocimientos y facilitar su colaboración en proyectos comunes.

CLAUSULA SEXTA. Cada una de las instituciones ofrecerá a los docentes y alumnos de la otra que la visitan, condiciones similares a las de acceso a sus servicios académicos y aceptando los estudios propios, dentro de los limites de las leyes vigentes para cada país y conforme a sus propias características reglamentarias.

CLAUSULA SEPTIMA. En el caso de intercambio de académicos, se facilitará que Profesores de una Institución desarrollen actividades académicas en la otra en periodos determinados de común acuerdo, responsabilizándose la Institución a que pertenece el académico, de su remuneración y la Institución receptora de los costos de traslados, alojamiento y estadía, durante el período de duración que consideren los programas acordados.

CLAUSULA OCTAVA. En el caso de intercambio de alumnos cada Universidad se compromete a facilitar la equiparación de materias para los estudiantes que participen del programa de intercambio de alumnos, y también para aquellos alumnos que habiendo realizado estudios en una de las Universidades firmantes del presente Convenio decidan trasladar su expediente a la Universidad receptora.

CLAUSULA NOVENA. Con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado del presente Convenio, cada una de las instituciones partícipes nombrará un coordinador para que, en conjunto, acuerden los programas concretos de intercambio que se llevarán a cabo conforme a los intereses y posibilidades económicas de cada Institucion, velando por su puesta en práctica, su desarrollo y perfeccionamiento futuro si corresponde.

CLAUSULA DECIMA. El presente convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de ellas y tendrá una duración de cuatro años, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique su deseo de darlo por concluido con una antelación de treinta (30) días

antes de la fecha de conclusión. La rescisión del convenio no dará derecho al cobro de indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso, aspectos patrimoniales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las eventuales discrepancias que surjan acerca del cumplimiento de este Convenio, las partes convienen que, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, fijando sus domicilios: LA UNIVERSIDAD en calle Don Bosco Nº 1.082 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, en calle Mello e Iturbe, de la Ciudad de Pilar –República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. El presente Convenio Marco queda sujeto a ratificación del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa, conforme lo determina el Art. 49, Inciso n) del Estatuto Universitario Vigente.

Suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diez y siete.

Rector, Ing. Ftal. Martín René Romano, por una parte y la Universidad Nacional de Pilar – Paraguay, representada por el Señor Rector, Dr. Víctor Ríos Ojeda.

.....	.....
Ing. Ftal. Martín René Romano	Dr. Víctor Ríos Ojeda
Rector	Rector
Universidad Nacional de Formosa	Universidad Nacional de Pilar